



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 25/23-2024/JL-I.

- José Federico Sánchez Gómez (parte demandada).
- Gerardo Federico Sánchez Silva (parte demandada).
- Motel La Finca (parte demandada).

En el expediente número 25/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por **María Magdalena Mas Tun** en contra de 1) José Federico Sánchez Gómez, 2) Gerardo Federico Sánchez Silva y 3) Motel La Finca; con fecha **13 de agosto de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"...Certificación: suspensión de audiencia por deficiencia técnica del abogado de la parte actora**

En el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, el Secretario Instructor Interino de adscripción, **hago constar y doy fe de lo siguiente:**

Que no comparece ni la parte actora ni la parte demandada a la audiencia preliminar fijada para el día de hoy 13 de agosto de 2025 a las 13:00 horas, pese a que fueron debidamente notificados mediante Buzón y Boletín electrónicos, respectivamente. Motivo por el cual fue imposible desahogar la audiencia preliminar dentro del presente expediente.

Ahora bien, doy cuenta de que es la segunda ocasión en la que el apoderado jurídico de la parte actora no se presenta al desahogo de la audiencia Preliminar. Con fecha 13 de junio de 2024 se dictó un proveído mediante el cual se fijó el día 25 de septiembre de 2024 a las 10:00 horas para el verificativo de la audiencia preliminar, sin embargo, llegada la fecha fijada para la audiencia en comento, el apoderado jurídico de la parte actora no se presentó. Por tanto, se levantó una certificación a través de la cual se reprogramó la diligencia, fijándose como nueva fecha el 29 de enero de 2025, sin embargo, no se pudo llevar a cabo. Por último, se volvió a fijar la audiencia preliminar para el día de hoy, ordenándose la notificación del apoderado jurídico de la parte actora a través del buzón electrónico que proporcionó para oír y recibir notificaciones. No obstante, el abogado tampoco compareció, lo que deja en estado de indefensión a la parte actora, pues no cuenta con representación y asistencia técnica.

Cabe aclarar que de las constancias que obran en autos, se aprecia que el apoderado de la parte actora nunca ha revisado su buzón electrónico, pese a que es una obligación tal y como lo establece el numeral 745 Ter, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 685 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, **se declara la deficiencia técnica del licenciado Ángel Rubén Matu Echeverría**, como apoderado jurídico de la parte actora y se le revoca del cargo conferido, ello atiende al deber de esta autoridad garantizar el derecho a una **debida defensa y representación de la parte actora**, para que la misma se encuentre en todo momento asistida por un profesional en derecho, especializado en la materia laboral y con conocimiento del nuevo sistema de justicia laboral, lo anterior para no transgredir el derecho humano de debido proceso en su **vertiente de adecuada defensa**, de conformidad con el Artículo 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Toda vez que se declaró la deficiencia técnica del apoderado jurídico de la parte actora, y a efecto de que éste último no se quede sin representación en el presente juicio; **gírese atento oficio al Procurador Estatal de la Defensa del Trabajador**, a efecto de que se le notifique el presente acuerdo y en términos del segundo párrafo del numeral 772 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, se sirva a citar ante sus instalaciones, a la **ciudadana María Magdalena Mas Tun**, quien tiene su domicilio particular señalado en su escrito inicial de demanda, ubicado en **calle Baja California, manzana 79, lote 113, colonia Fidel Velázquez, C.P. 24085, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**, número telefónico que obran en autos **9811055615/9811024807** y correo electrónico **magdamas1962@gmail.com**, e intervenga ante la trabajadora para que le brinde asesoría legal, de conformidad a lo previsto en la fracción I del numeral 530 de la Ley Laboral en comento.

**De igual forma, se le solicita al Procurador Estatal de la Defensa del Trabajador, se sirva a informarnos, dentro del plazo de 3 días siguientes al día hábil en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, que dio o que se encuentra dando cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Laboral en el párrafo anterior.** Así mismo, se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

En el caso del nombramiento de un apoderado adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Campeche, se le otorgará el término de 15 días a fin de que se imponga de los autos que integran el expediente en que se actúa y puedan proporcionar una adecuada asesoría y defensa legal.

En virtud de lo anterior, esta autoridad se reserva fijar fecha y hora para el verificativo de la audiencia Preliminar, hasta en tanto la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo de cumplimiento a lo ordenado o bien, la parte actora nombre a un nuevo apoderado.

**Notifíquese y cúmplase la presente certificación.**

Se extiende la presente a las 13:50 horas, del 13 de agosto de 2025...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de agosto del 2025.

**Lic. Jorge Ivan Mut Can**  
**Actuario y/o Notificador**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR